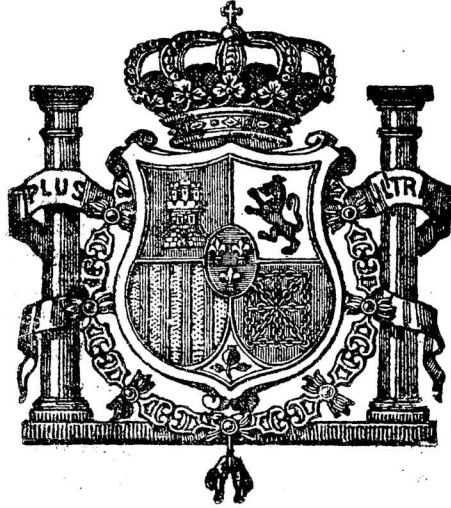


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Cortes.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la imprenta Nacional, calle del Cid número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, postales, 6
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Ayer, á la una y media de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Conde Victor Dubsky, que, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales Manos la carta de S. M. el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría, que le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

El Sr. Conde pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la honra de poner en manos de V. M. las cartas en que S. M. el Emperador y Rey, mi augusto Señor, me acredita cerca de V. M. como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Señor, me siento feliz y orgulloso de una misión que me impone, ante todo, el deber de velar por el mantenimiento y desarrollo de las relaciones que existen tan felizmente entre dos Estados que tienen igual interés en su mútua prosperidad, y están unidos por los recuerdos más gloriosos de tiempos pasados, y hoy por los vínculos más afectuosos.

Señor, por mi parte, nada omitiré para el desempeño de mi cargo, y espero llenarlo cumplidamente si V. M. se digna concederme su alta benevolencia, que me permito pedir respetuosamente.»

S. M. se dignó contestar:

«Señor Ministro: Recibo con viva satisfacción la carta que os acredita en mi Corte como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Imperial y Real Apostólica.

Me son conocidos vuestros distinguidos servicios en la honrosa carrera á que pertenecéis, y estos antecedentes son prenda segura de que sabreis desempeñar cumplidamente la misión que os está actualmente confiada. Pero si para ello pudierais necesitar mi benevolencia, ó la cooperación de mi Gobierno, contad desde luego con ellas, señor Conde, porque nada puede seros más grato que contribuir á estrechar aun más, si cabe, las relaciones políticas y comerciales que existen entre España y Austria-Hungría, como corresponde á dos naciones unidas por gloriosos recuerdos históricos, y hoy por los vínculos más cariñosos de familia.»

Terminada la recepción oficial, el Excmo. Sr. Conde Victor Dubsky, acompañado del personal de la Legación á su cargo, pasó á ofrecer el homenaje de sus respetos

á S. M. la REINA, retirándose despues con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD

ENTRE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, FIRMADO EN BUENOS-AIRES EL 10 DE SETIEMBRE DE 1880.

S. M. el REY de España D. Alfonso XII, de una parte, y S. E. el Presidente de la República del Paraguay D. Cándido Bareiro, de otra; considerando haberse dado al más completo olvido todo motivo de agravio y resentimiento entre sus Gobiernos y súbditos, y deseando poner término á la incomunicación que ha existido entre las dos Naciones, con grave menoscabo de sus intereses, han determinado celebrar un Tratado de paz y amistad, y al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el REY de España á D. Francisco Otín y Mesía de la Cerda, su Encargado de Negocios y Cónsul general en la República Argentina, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida de Carlos III, Comendador de la Orden del Elefante Blanco de Siam, Oficial de las de Leopoldo de Bélgica y de San Mauricio y San Lázaro de Italia, Caballero de la Rosa del Brasil y de la Estrella Polar de Suecia, Maestrante de la Real de Ronda,

Y S. E. el Presidente de la República del Paraguay á D. Carlos Saguier, Encargado de Negocios de la República del Paraguay en la Argentina.

Quienes, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Habrá completo olvido de lo pasado y una paz y amistad inviolables entre la República del Paraguay y la Nación española.

ARTÍCULO II.

Las Altas Partes contratantes podrán enviarse recíprocamente Representantes diplomáticos y establecer Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares en los puntos de costumbre; y acreditados y reconocidos que sean unos y otros Agentes por el Gobierno cerca del cual residan, ó en cuyo territorio desempeñen su encargo, disfrutará de las franquicias, privilegios é inmunidades de que se hallen en posesión los de igual clase de la Nación más favorecida, y desempeñarán en los mismos términos todas las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO III.

Hasta que se celebren nuevos Tratados especiales, ambas Partes contratantes convienen en concederse mútuamente el trato de la Nación más favorecida en todo lo relativo á su comercio, Aranceles de Aduanas, garantía de sus marcas de fábrica y derechos civiles de sus súbditos, respectivos.

Las ventajas concedidas por este régimen podrán ser denunciadas en cualquier tiempo con un año de anticipación.

ARTÍCULO IV.

El presente Tratado no surtirá efecto alguno mientras no sea ratificado por ambas Partes contratantes, y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Buenos-Aires lo más pronto que sea posible.

Fecho en Buenos-Aires á 10 de Setiembre de 1880.

L. S.—Firmado.—Francisco Otín.

L. S.—Firmado.—Carlos Saguier.

El presente Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Buenos-Aires el día 8 de Abril de 1882.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Perez pidiendo indulto de la pena de tres meses de arresto que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de juegos prohibidos:

Considerando que el estado de salud del reo es tan grave que sin riesgo de su vida no puede ingresar en la cárcel á cumplir su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, tomando en consideración el informe del Consejo de Estado, en que se propone la remisión total de la pena, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de tres meses de arresto impuesta á D. Francisco Perez por 123 pesetas de multa.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Cruz García, Ramon García Sanz, Julian Serrano y Matias Sanz Alarcon pidiendo indulto de la pena de seis meses y tres dias de arresto y multa de 750 pesetas impuesta al primero, y la de dos meses y un dia de arresto y 250 pesetas de multa á que fué condenado cada uno de los otros tres por la Audiencia de Albacete en causa por abusos electorales:

Considerando que los reos han observado buena conducta antes y despues de delinquir; que Cruz García lleva sufridas más de las dos terceras partes de la pena personal, y los otros tres la han cumplido por completo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con el de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Cruz García del resto de la pena de seis meses y tres dias de arresto y multa de 750 pesetas, y á Ramon García Sanz, Julian Serrano y Matias Sanz y Alarcon de la multa de 250 pesetas á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el de Estado, y de conformidad con lo que previene el párrafo décimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar á dicho Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta pública pueda adquirir directamente en Inglaterra tres botes de vapor, é igual

número de juegos de pescantes para suspenderlos, con destino á los buques de la Armada.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el de Estado, y de conformidad con lo que previene el párrafo décimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar á dicho Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta pública pueda adquirir directamente en Inglaterra dos máquinas de levar, con destino á los cruceros *Navarra* y *Castilla*.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por Real decreto fecha 13 de Agosto de 1876 se creó una Comision encargada de estudiar las tarifas legales que aplican las empresas de ferro-carriles en sus respectivas líneas y de proponer cuantas reformas estimase conveniente en aquellas á fin de conciliar los intereses generales en el particular de las mismas empresas: esta Comision emprendió su cometido con inteligente celo y actividad, y si todavia no ha presentado el resultado de sus trabajos, no puede atribuirse á falta de buen deseo y competencia de los dignos Vocales designados para componerla, sino principalmente al sensible fallecimiento de tres de dichos Vocales y á haber perdido otro el carácter de Diputado en virtud del cual formaba parte de la Comision.

Hoy más que nunca es necesario el concurso de esta Comision para resolver las reclamaciones formuladas por colectividades importantes, no sólo acerca de las tarifas legales, sino tambien acerca de las especiales y reducidas. La importancia de esta cuestion dió lugar á que en la Real orden, fecha 14 de Julio del año próximo pasado, se manifestase que uno de los puntos más esenciales de la explotacion de ferro-carriles era la cuestion de tarifas; que existian exposiciones en demanda de tarifas más reducidas y más equitativamente aplicadas, y que, aun cuando fuera injusto no confesar las bonificaciones que las empresas de ferro-carriles vienen haciendo en sus tarifas legales, esto no obstante, queda que estudiar y aprender bastante en este punto por parte de las Compañías, y estas, sin perjuicio de sus propios intereses, tan íntimamente ligados con los del público, podrian acceder en parte al menos á las rebajas solicitadas.

Con arreglo á esta Real orden, tuvieron satisfactoria solucion algunas reclamaciones en casos aislados y concretos; pero las reclamaciones han venido aumentando y es circunstancia digna de estudio y atencion el nuevo carácter que últimamente presentan; no se refieren ya á localidades determinadas ni á determinados fabricantes ó industriales en demanda de tarifas más ventajosas para la region ó industria en que se hallan interesados, sino que revisten carácter de generalidad, porque se extienden á todas las empresas de ferro-carriles reclamando contra el empleo de las tarifas especiales y combinadas por el desequilibrio económico que éstas producen, erigiendo en señir de los exponentes á dichas empresas en árbitros absolutos de las transacciones mercantiles entre regiones distantes.

La Administracion del Estado no puede permanecer inactiva ni indiferente ante estas quejas, sino que necesita atender á la voz de la opinion, y mostrarse animada del deseo de satisfacer sus exigencias si estas fueren justas; el asunto es de suyo difícil y lleva consigo cuestiones complejas, cuya resolusion afecta á cuantiosos intereses, que es necesario á toda costa conciliar; pues, si atendibles son los del público en general, tambien lo son los de las empresas de ferro-carriles, tanto por la ineludible necesidad de respetar los derechos que han adquirido como concesionarias de las líneas, como por la consideracion que merecen los importantes capitales que han aportado para el desarrollo de la riqueza nacional, y que tanto han influido é influyen en la creciente prosperidad de nuestro país.

Estas razones inclinaron el ánimo de V. M. á decretar en 13 de Agosto de 1876 la creacion de una Comision en que, teniendo representacion los intereses públicos y los de las empresas, pudiesen estudiarse con todo deten-

miento la importante cuestion de la revision y aplicacion de las tarifas legales: componian esta Comision D. Ramon Lopez Dóriga, Senador del Reino; D. Alejandro Olivan, Vocal del Consejo superior de Agricultura; D. Joaquin Nuñez de Prado, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; D. Saturnino Arenillas, Diputado á Córtes, en representacion de las empresas de ferro-carriles; D. Tomás Ibarrola, y D. Cipriano Segundo Montesinos, y como Vocal-Secretario el Jefe del Negociado de Ferro-carriles del Ministerio de Fomento; pero la muerte de los tres primeros Vocales, privando al Gobierno de su valioso concurso, y la circunstancia de haber perdido el cuarto su carácter de Diputado á Córtes, en virtud del cual formaba parte de la Comision y ha venido prestando en ella su inteligente concurso, han dejado reducida ésta á un escaso número de Vocales.

Es por tanto de urgente necesidad reconstituir la Comision creada con tan importante objeto, aumentando además el número de Vocales, porque no basta el estudio de las tarifas legales que únicamente le está encomendado, sino que es imprescindible tambien consagrar preferente atencion al de las tarifas, que, con los nombres de reducidas, combinadas, especiales ú otros plantean las Compañías concesionarias en sus respectivas líneas.

No terminará el Ministro que suscribe sin llamar la atencion de V. M. sobre otro punto importante en materia de tarifas. Existen todavia algunas líneas en que no están determinadas de un modo definitivo las tarifas máximas que pueden aplicar para la explotacion, porque otorgadas las concesiones ántes de la promulgacion de la ley de 3 de Junio de 1855, fueron ratificadas sin tarifa legal, rigiéndose hoy por tarifas máximas que sólo tienen el carácter de provisionales: para hacer cesar este estado de interinidad tan perjudicial, se publicó la ley de 4 de Junio de 1863, autorizando al Gobierno para formar las tarifas definitivas, y este precepto legal, ha tenido ya el debido cumplimiento para algunas de las líneas que se hallaban en el caso comprendido en la expresada ley: es por tanto de notoria urgencia el hacer extensivo su cumplimiento á todas las restantes, que son Alar del Rey á Santander, Córdoba á Sevilla, Zaragoza á Barcelona, Martorell á Barcelona, Barcelona á Granollers, Barcelona á Mataró, Mataró á Arenys de Mar, Almansa á Játiva, Játiva al Grao de Valencia y Jerez al Trocadero, consultando ántes los informes que detalladamente se exigen en las disposiciones vigentes para este caso, para lo cual no es de absoluta necesidad el concurso de la Comision cuya reconstitucion se propone.

Fundado en las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comision creada por Real decreto fecha 13 de Agosto de 1876 para estudiar las tarifas legales aplicadas por las empresas concesionarias de ferro-carriles se compondrá en lo sucesivo de tres Senadores del Reino, tres Diputados á Córtes, del Director general de Obras públicas, de un individuo del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, de dos individuos del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de cinco individuos que ejerzan algun cargo en empresas de ferro-carriles, y del Jefe del Negociado de Ferro-carriles, que será Vocal-Secretario.

Art. 2.º La Comision de que trata el artículo anterior queda encargada de estudiar las tarifas legales que aplican las empresas de ferro-carriles en sus respectivas líneas, así como todas las reclamaciones entabladas últimamente acerca de las tarifas especiales, combinadas ó de cualquiera otra clase, proponiendo en definitiva cuantas resoluciones, reformas y medios estimen conducentes para conciliar los intereses del público con los particulares de las mismas empresas.

Art. 3.º Sin perjuicio de los trabajos encomendados á esta Comision, se activarán y ultimarán desde luego, con arreglo á las disposiciones vigentes, los expedientes que se instruyen para la fijacion de tarifas máximas definitivas en las concesiones de las líneas de Alar del Rey á Santander, Córdoba á Sevilla, Zaragoza á Barcelona, Martorell á Barcelona, Barcelona á Granollers, Barcelona á Mataró, Mataró á Arenys de Mar, Almansa á Játiva, Játiva al Grao de Valencia y Jerez al Trocadero, cuyas concesiones otorgadas ántes de la ley de 3 de Junio de 1855 fueron ratificadas sin tarifas legales y no se han fijado todavia

las definitivas con arreglo al art. 1.º de la ley de 4 de Junio de 1863.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Conformándose con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Córtes un proyecto de ley de auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

A LAS CórTES.

Ninguna de las empresas que han intentado en nuestro país construir canales de riego ha visto coronados sus esfuerzos por un éxito satisfactorio. El elevado coste, debido á las especiales condiciones de nuestros rios, de cauce profundo y escaso caudal; la carencia de capitales propios, y la falta de espíritu de asociacion que pudiera proporcionarlos, ya con capitalistas, ya con los mismos propietarios, que seria siempre lo mejor; la poca densidad de poblacion, que hace caro, y casi imposible en muchas comarcas de nuestro país, el cultivo intenso propio de terrenos de regadío; los desembolsos que exige el poner las tierras en riego, y algo de rutina y apego á las añejas costumbres, pueden señalarse entre las causas que explican esta situacion. Y sin embargo, con un clima como el de España, y con rios que no pueden tener otra racional aplicacion que el riego y la industria, forzoso es intentar algo que rompa la especie de círculo vicioso en que el problema se encierra; que poniendo al alcance del agricultor el agua á precio económico (precio indispensable condicion), le estimule á su empleo, en la seguridad de que bajo tales condiciones no será infructuoso el ensayo. El secreto está en proporcionar el agua barata, y como para ello se necesita un capital considerable que no encontrará, desde luego, remuneracion en sus naturales productos, y no es lícito exigir á particulares que se sacrifiquen por el comun, es necesario que el Estado, por sensible que sea, venga en auxilio á suplir el déficit de la especulacion; pues el Estado es el que, obrando con acierto, está seguro de obtener á cambio de inmediatos réditos compensacion sobrada en el aumento de la riqueza pública. En el principio puede decirse que todos convienen: en los medios ó manera de plantearlo y llevarlo á ejecucion, hay extraordinaria divergencia por las dificultades que ofrece el conciliar las aspiraciones particulares con los sacrificios que hayan de imponerse al Erario público. A la Administracion toca ser imparcial en la lucha, y, sin abandonar su principal deber de protectora de los públicos intereses, abstenerse de perjudicar, y lejos de ello, estimular y premiar los esfuerzos del que buscando (con sobrada razon) legítimo y honroso lucro, con su ingenio y con su trabajo, sirve á la vez indirectamente al país y contribuye al desarrollo de sus fuerzas productoras.

Prescindiendo de algunas concesiones antiguas hechas por leyes especiales, que no han alcanzado feliz éxito, y de las indicaciones generales de las leyes de aguas en 1866 y 1879, las principales medidas adoptadas en la materia han sido la ley de 4 de Julio de 1865 y la de 20 de Febrero de 1870. Dedicaba la primera una cantidad relativamente pequeña á auxiliar á las empresas durante la ejecucion de las obras, si bien otra mayor para anticipos ó préstamos á los propietarios. La segunda, á la cual se han acogido ó pretendido acogerse todos los canales existentes ó concedidos, y con arreglo á cuyos principios se han hecho varias concesiones, otorgaba, despues de establecido el riego, un beneficio que por su entidad era considerable, pues, por término medio, pasa del 50 por 100 de los presupuestos calculados. Pero debiendo ser percibido con el aumento de contribucion de las tierras regadas, y suprimido el precepto que hacia, en cierta medida, obligatorio el riego, resultaba que sólo en gran número de años podia hacerse efectiva la suma, mientras que los desembolsos eran inmediatos. Otro inconveniente que la ley ofrecia era el de haber reducido á dos años la antigua exencion que por 10, y de todo aumento en los tributos, disfrutaban los regantes, privándolos así del estímulo para establecer el riego en sus fincas y afrontar los gastos, á veces considerables, que ocasiona. Y si á esto se añade que, poco despues de la promulgacion de la primera ley y en el período del planteamiento de la segunda, surgieron las guerras y acontecimientos que llamaron á otro empleo, ó retrajeron los capitales que á estas empresas habian de dedicarse, se comprende fácilmente que á pesar de los buenos deseos que inspiraron á los legisladores no se haya conseguido el apetecido efecto.

Hoy que la paz, felizmente reinante, y la prosperidad creciente del país permiten abrigar más lisonjeras esperanzas, cree el Gobierno llegado el momento de abordar esta cuestion, aprovechando para plantearla é intentar resolverla las lecciones de la experiencia.

Por el estado del Erario público y por dificultades de intervencion no es admisible en nuestra patria, y así lo ha demostrado la práctica, la mejor forma de subvencion, ó sea la garantía de un mínimo de interés. La falta de espíritu de asociacion y la precaria condicion de muchos de nuestros propietarios no permiten esperar que faciliten, construyendo por sí mismos la aplicacion de otro de los sistemas con más éxito ensayados en el extranjero y previsto en la ley de 4 de 1865; el de auxilios directos y anticipos á los regantes, si bien no debe omitirse en una ley general para estimularlos y ver si se consigue que se asocien para este fin. El ejemplo de lo sucedido en las demás grandes obras públicas y el fracaso de la ley de 1870 hacen necesario adoptar, hasta cierto punto, el método de ayudar á las empresas durante la construccion. Mas, por otro lado, como el verdadero interés de la Administracion es ver establecidos los riegos, y á ello nada puede contribuir tan eficazmente como interesar más y más á los concesionarios en plantearlos, conviene no abandonar del todo el sistema de la indicada ley y reservar parte del auxilio y subvencion para cuando llegue este caso, manteniendo, con objeto de coadyuvar á ello, la exencion de tributos y el riego obligatorio tal como lo establece la ley de aguas vigente.

A tales principios, y al de que la obra y no el concesionario sea la subvencionada; esto es, á que todas las concesiones se

y D. Carlos Arriera Llamas, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra, Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita y llama á Teresa Reyes, vecina que fué de Úmbrete, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado, á fin de serle ofrecida la causa que se instruye contra Francisco Villafaina Borrachero, por heridas y sucesiva muerte al de igual clase Antonio Barrios Reyes; apercibiéndole, que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceuta á 40 de Junio de 1882.—José Merelo.—Carlos Arriera.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona.

D. José Merelo y Calvo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante General de esta plaza, Gran Cruz del Mérito militar por servicios de guerra, etc., y D. Carlos Arriera Llamas, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra, Juez civil ordinario de la misma.

Por virtud del presente y mediante á ignorarse el domicilio ó paradero de José Pérez Ramirez, licenciado del penal de Valladolid, se le cita, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye en averiguacion de los autores de una instancia en que aparecen firmas supuestas, que jándose de los abusos cometidos por el agente de policía José Usagre Martínez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceuta á 40 de Junio de 1882.—José Merelo.—Carlos Arriera.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona.

D. Cándido Herrero y Gascon, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento disciplinario de Ceuta, y Fiscal en comision del mismo.

Habiéndose ausentado de los baños de Archena el soldado de la tercera compania del segundo batallon de este regimiento Francisco Gonzalez Dolz, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, cometido el dia 6 de Mayo último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Reina, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceuta á 22 de Junio de 1882.—Cándido Herrero.

MADRID.

Ignorándose el domicilio actual del sargento primero licenciado absoluto Isidoro Garcia Cuadrado, que parece ha vivido en la calle del Barquillo, núm. 33 triplicado, piso bajo, de esta capital, se llama por el *Diario oficial de Avisos*, á fin de que á la brevedad posible comparezca en esta Fiscalia calle de Fuencarral, núm. 39, segundo, izquierda, á prestar una declaracion.

Madrid á 4 de Junio de 1882.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Muñoz.

PALMA DE MALLORCA.

D. Gregorio Vazquez y Alayon, Teniente de infanteria de Marina, y en la actualidad Comandante de la guarnicion de la fragata *Cármén*, y Fiscal de sumaria.

Habiéndose ausentado de á bordo donde se hallaba de dotacion y desde el puerto de Cádiz el marinero de primera Vicente Catelo y Soto, de Pedro y Manuela, natural de Puerto Nuevo, provincia de Valencia, á quien estoy sumariando por delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al citado marinero, señalándole la *Sagunto*, fondeada en el puerto de Barcelona, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley.

A bordo de la expresada, Palma de Mallorca 18 de Junio de 1882.—Gregorio Vazquez.

D. Gregorio Vazquez y Alayon, Teniente de infanteria de Marina, y en la actualidad Comandante de la guarnicion de la fragata *Cármén*, Fiscal de sumaria.

Habiéndose ausentado de á bordo donde se hallaba de dotacion y desde el puerto de Cádiz el marinero de segunda Antonio Almenar y Martínez, de Pedro y de Francisca, natural de Aperaire, provincia de Valencia, á quien estoy sumariando por delito de desercion;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente emplazo, llamo y cito por tercer edicto al citado marinero, señalándole la *Sagunto*, fondeada en Barcelona, donde se deberá presentar á dar sus descargos dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley.

A bordo Palma de Mallorca Junio 18 de 1882.—Gregorio Vazquez.

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Almiñana y San Martín, Delegado que fué del Banco de España en esta provincia, y vecino de la ciudad de Alicante, cuyo actual paradero se ignora; pues segun las últimas noticias se ausentó de dicha capital con direccion á Madrid sin que se le haya encontrado, para que en el término de 20 días,

contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de recibirle inquisitiva y conteste los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre malversacion de fondos públicos y falsificacion de documentos; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del antedicho procesado D. Manuel Almiñana y San Martín, conduciéndolo si fuese habido en clase de detenido á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion.

Dada en Almería á 1.º de Abril de 1882.—Domingo Caracuel.—Por orden de S. S., Joaquin María Lopez.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José y Andrés Abad Rodriguez, hijos de Andrés y de Antonia, naturales de Laujar, de estos vecinos, de edad de 15 y 13 años respectivamente, solteros, basureros, cuyas señas personales son: las del primero estatura regular, cabello negro, ojos melados, color moreno, facciones regulares; viste pantalon y blusa de tela de algodón, alpargatas y sombrero hongo de ala ancha, y las del segundo, estatura proporcionada á su edad, color moreno, cabello negro, ojos azules, nariz pequeña, cara redonda, y viste pantalon y camisa de algodón oscuro, alpargatas y sombrero hongo negro, y los cuales segun noticias se ausentaron de esta capital por el mes de Diciembre último con direccion al pueblo de Laujar, ignorándose sus actuales paraderos, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado para notificarles la sentencia dictada en la causa seguida contra los mismos y otro consorte por el delito de hurto de una zalea y cisternas y empujarles para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en debida forma á usar de su derecho en el plazo señalado; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los antedichos José y Andrés Abad Rodriguez, conduciéndolos, si fuesen habidos, en clase de detenidos á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion.

Dado en Almería á 30 de Mayo de 1882.—Domingo Caracuel.—Por orden de S. S., Joaquin María Lopez.

ANDÚJAR.

D. Antonio Garzon Pablo Blanco, Juez municipal, interino de primera instancia por traslacion del propietario de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Marcelino del Alamo, sastre, vecino de Linares, ignorándose su actual paradero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que sobre hurto se sigue á Antonio Robles Alcaide y otro consorte; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 6 de Junio de 1882.—Antonio Garzon P. Blanco.—Por su mandado, Manuel Martinon y Navajas.

ANTEQUERA.

D. Antonio Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Juan Fernandez Martin, natural y vecino de esta ciudad, de 30 años, casado, ser castaño oscuro, ojos al pelo, nariz y boca regulares, cara redonda y color sano, el cual no ha sido habido en su domicilio para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado, con el fin de practicar cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafas; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á los Jueces é individuos de la policia judicial de la nacion para que procedan á la busca del Juan Fernandez Martin; y habido que sea, le hagan saber en forma este llamamiento.

Antequera 2 de Marzo de 1882.—Antonio de Montes.—José M. Vida.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á Francisco Javier Rojas Aguilar, vecino de esta poblacion, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto le encargo á todas las Autoridades de la Nacion que averiguado el paradero del Francisco Javier Rojas Aguilar le hagan saber comparezca en este Juzgado.

Antequera 22 de Mayo de 1882.—Antonio de Montes.—José Lopez Tarnayo.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á Francisco Moreno, habitante

en la calle de Archidona de esta ciudad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre lesiones á Antonio y Miguel Alvarez.

Antequera 30 de Mayo de 1882.—Antonio de Montes.—José Cortés.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Juan Gonzalez, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se instruye en el mismo sobre hurto de un macho á D. José Antonio Aguilar; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 30 de Mayo de 1882.—Antonio de Montes.—José Cortés.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Enrique Martinez Mejias, natural de Granada, vecino de ésta, soltero de 31 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Antequera 30 de Mayo de 1882.—Antonio de Montes.—José Cortés.

ARZÚA.

D. Ladislao Martinez Troncoso, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policia judicial, sirvanse saber que en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo verificado en la iglesia parroquial de Santiago de Andrade la noche del 30 de Mayo último, he acordado y expido la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á dichas autoridades y agentes de policia judicial, á fin de que se sirvan disponer la busca de los objetos robados que se expresan á continuacion, remitiéndolos en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren en clase de detenidos, pues yo al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dado en la villa de Arzúa á 5 de Junio de 1882.—Ladislao Martinez.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

Efectos robados.

Dos cálices con sus patenas y cucharillas, copa de plata y pié de metal; un copon de plata antiguo y de regular tamaño, y la corona ó resplandor de un viril con la falta de un rayo ó estrella tambien de plata, y de 3 á 4 pesetas en plata, y el resto hasta unas 10 en cobre.

ASTORGA.

El Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido, ha resuelto con fecha 3 del corriente se cite á un paisano ó aldeano, que se dice ser vecino de San Roman de la Vega, á quien se pretendió estafar por Rafael Plana y Santiago Redondo en el mercado que se celebró en esta ciudad el dia 7 de Marzo último proponiéndole la compra de un reloj-juguete, cuya paisano no ha podido ser identificado hasta la fecha para que comparezca en su sala-audiencia, sita en la Plaza de San Miguel, núm. 4, para practicar una diligencia en la causa que al efecto se instruye; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos de la Compilacion general de disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Astorga á 5 de Junio de 1882.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

AVILÉS.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Irene Garcia Campo, natural de San Miguel de Quiloño, y vecina de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda é oír la notificacion de la sentencia firme absoluta pronunciada á su favor y al de los demás procesados en la causa que se les siguió en este Juzgado sobre falso testimonio.

Dado en Avilés á 6 de Junio de 1882.—Máximo Cano Rojo.—De orden de S. S., Bernardo Gonzalez.

BANDE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alonso, vecino de Galvi de Entrenio para que dentro del término de 20 días, á contar desde el dia en que tenga efecto la última insercion de este anuncio, se presente en esta sala de audiencia á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por hurto de maíz; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Bande á 6 de Junio de 1882.—Manuel Fernandez Rivera.—Por mandado de S. S., Jerónimo Diaz.

ELCHE.

D. Eduardo Girones y Puerto, Juez de primera instancia de la ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Irlés Torregrosa, apodado Caliche, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuacion, actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro de 20 dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó sus cárceles á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones y sucesiva muerte de Vicente Mateu Gonzalez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la busca y captura del Irlés, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Elche á 5 de Junio de 1882.—Eduardo Girones.—De orden de S. S., Isidro Belda.

Señas de Pascual Irlés.

Edad 34 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano; viste gorra negra, chaqueta

de lana color ceniza, pantalon de algodón listado del mismo color, y alpargatas de cara ancha.

FUENTE-OVEJUNA.

Licenciado D. Epifanio de Castro y Lara, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ginés Diaz Garcia, natural de Granada, de 45 años de edad, soltero, jornalero, de estatura alta, delgado, pelo negro canoso, cejas negras, ojos negros, barba cerrada, nariz larga, caída por la punta, boca un poco sumida, para que en el término de 15 dias, coitados desde el siguiente al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa por homicidio en la persona de Francisco Paniagua; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, prision y remision á este Juzgado del Ginés Diaz Garcia.

Dada en Fuente-Ovejuna á 5 de Junio de 1882.—Epifanio de Castro.—Rogelio Zamorano y Romero.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario, su fecha 24 del corriente, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Francisco y Doña Joaquina Ochoa y Perez, hijos legítimos de D. Francisco y de Doña Úrsula, naturales los dos de San Andrés de Viañes, del Valle de Carrianza, partido de Valmaseda, el primero de estado soltero, de 47 años de edad, y la segunda de estado viuda, de 67 años de edad, ocurriendo la muerte de D. Francisco el 29 de Marzo de 1881 en la villa de Ballesteros, y la de la Doña Joaquina en esta Corte el 18 de Abril del presente año; cuya herencia reclaman sus hermanos Doña Anastasia, Doña Maria, Doña Angela y Don Félix Ochoa y Perez; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante el expresado Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Madrid 26 de Junio de 1882.—V. B.—Francisco Toda.—El actuario, Victoriano Pereda. X—1

NOTICIAS OFICIALES.

Caminos de hierro del Norte de España.

Cuenta de la explotacion en 31 de Diciembre de 1881.

LÍNEA PRINCIPAL.

GASTOS.

		Reales.	Francos.	Reales.	Francos.	Reales.	Francos.
Administracion central.....	Asistencia y honorarios de los Administradores.	314.563'83	82.779'96	3.772.020'55	992.636'98	42.669.453'82	11.228.805'33
	Personal y administracion y de direccion.....	270.938'65	71.229'65				
	Seguros, contribuciones, alquileres.....	356.132'03	88.455'79				
	Gastos generales.....	2.507.786'04	659.943'69				
	Gastos de inspeccion y vigilancia del Gobierno.	342.600	90.157'89				
Direccion.....	Servicio central de la Direccion.....			4.093.797'91	287.841'55		
Explotacion.....	Servicio central.....	799.374'82	210.361'79	41.909.872'30	3.134.176'92	49.147.371'39	11.354.571'42
	Trenes.....	2.044.644'02	538.064'21				
	Estaciones.....	7.151.044'89	1.881.853'92				
	Tráfico y reclamaciones.....	4.016.136'21	267.404'27				
	Intervencion de la cobranza.....	898.672'36	236.492'73				
Material y traccion.....	Servicio central.....	233.328'04	61.402'11	48.130.799'21	4.771.262'95	57.132.520'25	15.034.873'75
	Traccion (personal).....	3.651.375'23	960.888'22				
	Idem (materias).....	6.641.021'53	1.739.742'52				
	Reparacion del material de traccion.....	3.491.954'83	918.935'48				
	Reparacion del material móvil.....	4.142.119'58	1.090.294'62				
Via.....	Servicio central.....	696.619'20	183.320'84	7.762.963'85	2.042.885'23	49.147.371'39	11.354.571'42
	Vigilancia de la via.....	509.504'59	134.080'16				
	Entretenimiento de la via (personal).....	1.809.339'44	476.141'98				
	Entretenimiento de la via (obras).....	3.947.783'18	1.038.890'31				
	Entretenimiento de los edificios.....	799.717'44	210.451'96				
Cargas de la explotacion.....	Intereses, cambios y comisiones.....					3.467.537'09	912.509'76
	Anualidad para la renovacion de la via y material.....					380.000	100.000
	INTERESES DE LAS OBLIGACIONES Y AMORTIZACION.						
	Intereses.....			51.423.020'25	13.532.373'75	57.132.520'25	15.034.873'75
	Amortizacion.....			5.709.500	1.502.500		
	Excedente de los productos sobre los gastos.....					49.147.371'39	11.354.571'42
				TOTAL.....		146.796.882'55	38.630.758'56
				Relacion entre el gasto y el producto neto.....		35'51 por 100.	
PRODUCTOS.							
Transportes á gran velocidad.....	Viajeros.....	36.395.475'88	9.577.786'79	46.391.095'99	12.208.183'15	49.147.371'39	11.354.571'42
	Equipajes y perros.....	1.596.307	420.080'79				
	Mensajerías.....	7.895.619'25	2.077.794'54				
	Coches y sillas-correos.....	53.543'25	24.616'65				
	Caballos y mulas.....	382.664'50	100.701'19				
	Almacenaje y productos diversos.....	27.486'11	7.233'19				
Transportes á pequeña velocidad.....	Mercancias (1).....	69.863.009'11	18.385.002'40	73.378.431'49	19.310.113'47	49.147.371'39	11.354.571'42
	Coches y ganados.....	3.351.707'25	882.028'22				
	Almacenaje y productos diversos.....	163.714'83	43.082'85				
Productos diversos.....			388.953'31	102.356'44			
				Productos netos.....		120.158.480'49	31.620.652'76
A AUMENTAR.							
				Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.....		1.038.337'75	273.246'78
				TOTAL.....		121.196.818'24	31.893.899'54
				Ferro-carril de Alar á Santander (saldo de la explotacion).....		4.992.644'08	1.313.853'70
				Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona (saldo de la explotacion).....		16.508.791'27	4.344.418'76
				Idem de Tudela á Bilbao (saldo de la explotacion).....		4.098.628'96	1.078.586'56
				TOTAL.....		146.796.882'55	38.630.758'56

(1) Comprendida la cantidad de reales vellón 2.937.728'53 de productos no publicados (provisiones).

Banco de Castilla. Balance de situacion en 30 de Junio de 1882.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their corresponding values in Pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1882.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaria.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Rafael Cabezas.—X

La Administracion, como consecuencia del resultado de las operaciones ya realizadas, y á cuenta del dividendo que por los beneficios del actual ejercicio correspondia á sus acciones, ha acordado repartir 8 por 100 sobre el capital desembolsado de las mismas, ó sean 20 pesetas á cada accion.

El pago se realizará desde el miércoles 5 del corriente por las Cajas del Banco, en Madrid, de once de la mañana á dos de la tarde, todos los dias no feriados, y por los Delegados del establecimiento en las provincias, contra el coupon núm. 3 de las acciones, presentado con facturas que se facilitarán gratis.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de cordero, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.—Vacas, 480.—Carneros, 231.—Cerdos, 308.—Ternezas, 56.—Ovejas, 151.—Total, 926.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data with columns for PUNTO DE EXCAUDACION, Ptas. Conts., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Conts., and TOTAL.

Observatorio de Madrid.

Table of meteorological observations for July 1st, 1882, including temperature, wind direction, and barometric pressure.

Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche... Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)...

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 1.º de Julio de 1882.

Large table of telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) including weather conditions, wind direction, and barometric pressure.

RETRASADO. Dia 30 Junio. Valdesevilla. 763'6 | 24'0 | S. O. ... Brisa... Despejado.

Bolsa de Madrid. Cotizacion oficial del dia 1.º de Julio de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table of stock market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bank shares, comparing current prices to previous days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcora, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Huesca, Jativa, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfa., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras. PARIS 30 DE JUNIO.

Table of foreign exchange rates for Paris, including rates for different types of bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'90. Paris, á 3 dias vista, fr., 4'91.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1882 Official Guide of Spain, listing prices for different editions and classes.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

La Visitacion de Nuestra Señora; San Ocon, Obispo, y San Teobaldo, Abad. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de las Salesas (calle de la Redondilla).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Espiridion en Vulcano.—Baile.—Retreta. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cinco.—Las mil y una noches. A las nueve.—La misma. CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta. PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche.—Entrada una peseta. PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Novena corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganaderia de Don Juan Antonio de Mazpule.